

Auto sust No 0003822
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00437 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Juzgado 3º Civil Municipal~~
~~Secretaría~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003823

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00278 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003824

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00269 (18)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003825

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00344 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARIA

0003826

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00535 (33)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
Ara Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

95

0003844

**Autos sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada actora Dra LUZ DARY PARRA RAMIREZ de los títulos judiciales que por valor de \$2.791.324,00 se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-723 (14)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Juzgado 3º de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
Secretaria

0003820

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00537/(15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003835

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEADY VIVIANA MURCIA RIDRIGUEZ como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01333 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Fecha: **26-Jul-2016**
Ana Gabriela Cazañal Enriquez
SECRETARIA

Secretaria

Auto sust No. 0003836
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEADY VIVIANA MURCIA RIDRIGUEZ como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01014 (27)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Calad Enriquez
Año 2016

Auto sust No. 3800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 13° Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00473 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría
**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad-Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 3788
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 080 de fecha 12 de agosto de 2015, diligenciado sin oposición.

2.- CITAR al acreedor hipotecario **BANCO COLPATRIA S.A.**, para que hagan valer su crédito sea o no exigible, contenido el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 721297 dentro de los (20) veinte días siguientes a su notificación personal, bien sea dentro de este proceso o en proceso separado.

NOTIQUESE,

El Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00260 (32)
Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003807

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Revisado el expediente, y en atención a la comunicación que allega el Centro de Conciliación Paz Pacifico, en cuanto al archivo del folder del proceso tramitado por la deudora, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Reanudar** el trámite del presente asunto, por lo expuesto en la parte motiva de este auto
- 2.- AGREGAR** y poner en conocimiento la comunicación allegada por el Centro de Conciliación Paz Pacifico

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-01141 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**


**Secretaría de Justicia
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA**

0003808

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01337 (05)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Calad Enriquez
SECRETARIA**

0003809

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00815 (29)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Caradas de Ejecución
Civ. Municipales
Secretaría
Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA~~

Auto Sust No 0003810
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00127 (15)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Obispo Calad Enriquez
Secretaría**

0003796

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 5º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00452 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Juzgado de ejecución~~
~~Secretaría Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
~~SECRETARIA~~

Auto sust No. 0003797
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el acreedor hipotecario en este asunto

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00229 (11)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**
Civilles Municipales
Gabiela Calad Enriquez
SECRETARIA
Secretaria

Auto sust No 0003798
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, el escrito que antecede, proveniente del Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01347 (05)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
CIVIL Municipales
Gabriela Catalá Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003803
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR y poner en conocimiento** el anterior despacho comisorio No. 050 de fecha 29 de marzo de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00092 (23)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
Civil Municipal**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003804
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, por ser procedente el despacho:

RESUELVE:

1.- TENER como dependiente judicial de la apoderada de la parte actora, al estudiante de derecho JHON JAIME LONDOÑO ANDUQUIA

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00727 (14)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Castro Arango
SECRETARIA

0003838

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEADY VIVIANA MURCIA RIDRIGUEZ como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00912 (15)
jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003819
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00977 (35)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 0003840
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) ALVARO JOSE HERRERA HURTADO con T.P. 167.391 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00823 (14)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Sección de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto Sust No 0003814
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00113 (33)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaría

0003839

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) VILMA LICETH LUCUMI GAMBÓA con T.P. 94.647 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00348 (24)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA

Auto sust No 0003818
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención del memorial poder que antecede, el Despacho.

RESUELVE:

1.- TENGASE por revocadas las facultades de recibir, levantar medidas previas, y la adjudicación de bienes a la apoderada de la parte actora, Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con T.P. 195.423

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758 (21)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Planeación
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003811

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-01036 (33)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003854

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE la peticionaria que desde el auto de 23 de junio de 2016 se ordenó la devolución de todos los dineros que le quedaron.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-802 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Juzgado Municipal
de Ejecución

0003853

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ENTERESE el peticionario que desde el auto de 28 de junio de 2016 se ordenó la devolución de todos los dineros que le quedaron.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-728 (28)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Secretaria

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003852

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-465 (26)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003812

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00117 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
de Sentencias Municipales**
Gabriela Galad Enriquez
SECRETARIA

0003813

Auto Sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00682 (09)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 3802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la fusión por conversión de FINANCIERA ANDINA S.A., FINANDINA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO hoy BANCO FINANDINA S.A., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER como sucesor procesal en calidad de demandante al BANCO FINANDINA S.A.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00042 (17)

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgados de Ejecución
Secretaría Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003816
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidos (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste, el oficio diligenciado, que allega el (la) apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00795 (03)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales~~
~~Ana Gabriela Calad Enriquez~~
SECRETARIA

0003855

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, por el cual la demandada solicita la entrega de los depósitos judiciales, la misma se negará hasta tanto se acredite el diligenciamiento del oficio de desembargo ante el respectivo pagador.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la entrega de depósitos judiciales por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFIQUESE

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2012-276 (34)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Jueza Civil Municipal
Secretaría

0003805

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento el anterior despacho comisorio No. 003-0042 de fecha 23 de junio de 2016, diligenciado sin oposición.

NOTIQUESE,

El Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00375 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~Juzgados de ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 3754
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada actora solicita se decrete el embargo y secuestro sobre la indemnización por terminación de contrato laboral de la parte demandada.

Pasa por alto la memorialista que los embargos se decretan sobre el salario y demás emolumentos que lo constituyan, sin embargo y toda vez que la indemnización no hace parte integral del salario, ya que no se percibe como contraprestación directa, si no que surge, precisamente, como consecuencia de la extinción de la relación laboral, su solicitud se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013/00358 (07)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ang. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No. 3802
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado 13° Civil Municipal

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00782 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de ejecución
Civiles Municipales
Ara Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003817

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes** el escrito allegado por el apoderado de la parte demandada
- 2.- AGREGAR Y PONER en conocimiento de las partes** el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2003-00926 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto de sust No 0003845
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

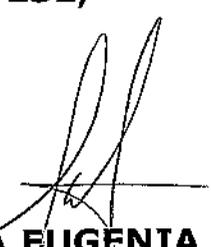
RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la demandada SANDRA MILENA MORENO con c.c. 66.997.633 de todos los dineros que le hayan sido descontados y que se encuentren a disposición del despacho por conversión del juzgado de origen.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2013-211 (29)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA
Gabiela Colad Stora
Civitas MUSEC
Asesora de Ejecución

0003828

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00468 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Secretaría de Ejecución
Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0003829
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00577 (17)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaria
de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Carad Encicuez
SECRETARIA

0003830

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00171 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**SECRETARIA DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPALES**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003821
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00321 (16)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003827

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACEPTAR** la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a), toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76º del C.G. del P.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00335 (30)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

~~SECRETARIA~~
~~SECRETARIA~~
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003857

Auto de sust No _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega al demandado RAFAEL VASQUEZ LOPEZ con c.c. 16.672.493 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aun se encuentren a disposición del despacho por cuenta de este proceso.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

2.- AGREGAR para que conste el escrito proveniente del juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2014-578 (30)

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cuita Enriquez
SECRETARIA**

Auto sust No. 0003833
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) MAURICIO BERON VALLEJO como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00659 (22)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civil de Santiago de Cali
Ana G. Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

0003834

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del CGP., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) LEADY VIVIANA MURCIA RIDRIGUEZ como apoderado (a) de la parte actora

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00516 (16)
jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal
SECRETARIA
Ana Gabriela Calcedo Enriquez

0003860

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-449 (17)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
A/c Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003859

**Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, es preciso indicarle a la demandada, que el presente proceso no se encuentra terminado y por lo tanto no hay lugar a realizar la entrega de dineros solicitada.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud elevada por la demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-568 (10)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

SECRETARÍA
SECRETARÍA EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Ana Gabriela Calcedo Enriquez

Auto Sust No 0003815
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Como quiera que la liquidación de costas que antecede, no fue objetada, el Juzgado,

DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación de COSTAS, realizada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00610 (31)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**SECRETARÍA DE EJECUCIÓN
CIVIL Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003843

-Auto Sustanciación No.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención del escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

NEGAR la anterior solicitud de terminación, toda vez que, quien suscribe la solicitud no es apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-831 (13)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calac Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.1433
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-1369 (12)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY **JULIO 26 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

SECRETARIA
Gabriela Calad Enríquez

Secretaria

-Auto Sustanciación No.

0003831

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el despacho.

DISPONE:

NEGAR la anterior solicitud de terminación hasta tanto el apoderado de la parte actora haga la presentación personal a su escrito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-373 (13)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003866
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el Juzgado de origen informa que no accede a la entrega de depósitos judiciales ordenada mediante auto de 6 de mayo de 2016 por cuanto los "28 títulos descontados al ejecutado fueron "pagados por prescripción" el 23 de junio de 2016".

Al respecto es preciso indicarle al Juzgado de origen, que los depósitos judiciales cuyo pago se ordenó, se tuvieron en cuenta para efectos de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que en ese momento consultada la página del Banco Agrario los depósitos judiciales se encontraban a órdenes de ese despacho.

Por lo anterior y como quiera que el presente proceso se encuentra activo y los dineros hacen parte del pago de la obligación, los depósitos judiciales no podían prescribirse y por lo tanto deberá a la mayor brevedad posible, revertir la orden de prescripción y realizar el pago de los dineros ordenados a la parte demandante.

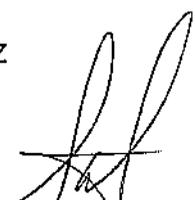
Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que revierta la orden de prescripción de los depósitos judiciales cuyo pago se ordenó desde el 6 de mayo de 2016
- 2.- REQUERIR** al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, para que realice el pago de los depósitos judiciales ordenados desde el 6 de mayo de 2016.
- 3.- POR SECRETARIA** envíese oficio al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, **acompañando copia de este auto.**

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2008-153 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calaci Enríquez
SECRETARIA**

Auto sust No 0003948
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **23 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-303 que se encuentren consignados a órdenes de ese Despacho Judicial, a la entidad demandante ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA - ASFAMICOOP con NIT 900267427-2 por valor de **\$1.331.115,00.**

2.- el Dr. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA con cc #16.747.521 se encuentra autorizado por la entidad demandante para que retire los oficios de títulos a que se refiere el numeral anterior.

3.- OFICIAR al **Juzgado 23** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-303 (23)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Rodríguez Enriquez
SECRETARIA

0003849

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **3 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2014-010, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra MARIA DEL PILAR CALDERON CASTRO con c.c. #66.821.591 por valor de **\$216.918,00**

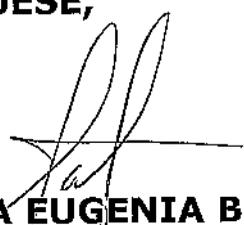
2.- OFICIAR al **Juzgado 3** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-010 (3)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARÍA
MARTIANA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1423

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ALMACEN CREDIMUEBLES RIOS contra CESAR EMILIO GARCIA RIVERA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-688 (24)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SECRETARIA Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1426

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA COODISTRIBUCIONES contra JORGE LEONARDO QUIJANO CHAVEZ la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2014-021 (04)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1427

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra GLORIA BEATRIZ OTALVARO GARCIA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-513 (14)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1428

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO COLPATRIA cesionario RF ENCORE S.A.S contra ALBEIRO GARCIA PATIÑO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2015-232 (35)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1424

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO WWB .S.A contra FABIOLA DEL CARMEN PEÑA CORDOBA la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el BANCO WWB. S.A. por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
- 2.- CONTINUAR el trámite del litigio correspondiente a la obligación adelantada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-1196 (15)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.1421
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

- 1.- APROBAR** como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora por la suma de \$10.383.218 teniendo en cuenta los abonos realizados por el demandado
- 2.- UNA VEZ** en firme la liquidación de crédito vuelva a despacho para ordenar la entrega de títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-079 (34)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003858
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede, el apoderado demandante eleva solicitud de entrega de títulos; sin embargo no relaciona los depósitos judiciales ni indica el monto al que ascienden los mismos, lo cual se requiere toda vez que en este despacho judicial no reposan relaciones de títulos de la cuenta del juzgado de origen, expedidas por el Banco Agrario

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-940 (15)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

-Auto Inter No.1436
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-067 (21)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado Tercero Civil Municipal
Civiles Municipales
Secretaría Calad Enriquez
Año **SECRETARIA**

-Auto Inter No.1432

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-298 (33)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

SECRETARIA
Ana Gabriela Calad Enriquez
Juzgado de lo Civil
Secretaria
Civiles Municipales

-Auto Inter No.1435
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, el despacho.

DISPONE:

1.- APROBAR como en efecto se hace, la liquidación de crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-350 (06)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016,
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Asesora Gabriela Catalá Enriquez
SECRETARIA

-Auto Sustanciación No.3837
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Antes de proceder a la solicitud de terminación con el pago de los títulos judiciales, se requerirá a la parte actora para que manifieste cual es el monto exacto por el cual desea la terminación y entrega de dineros.

Por lo anterior, el despacho.

DISPONE:

NEGAR la anterior solicitud de terminación hasta tanto la apoderada de la parte actora manifieste el monto exacto del que ascienden los dineros solicitados.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-759 (31)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003861

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención a la petición de entrega de títulos que realiza la parte actora, la misma se negará toda vez que ya se entregaron los dineros que cubren la obligación conforme a la última liquidación que se encuentra en firme; por lo anterior es preciso que el peticionario actualice la liquidación del crédito imputando los abonos que por concepto de entrega de títulos ha recibido.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la petición de entrega de títulos por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- REQUERIR** a la parte actora para que aporte una liquidación actualizada del crédito imputando los abonos que por concepto de entrega de títulos ha recibido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-537 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de JULIO DE DE 2016
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003846

Auto de sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega a la apoderada del demandado Dra CARMEN ELENA ZULETA VANEGAS con c.c. 31.642.018 de todos los dineros que le hayan sido descontados y que se encuentren a disposición del despacho por conversión del juzgado de origen.

LÍBRESE la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad 2008-810 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Secretaría de Ejecución
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003847

Autos sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante COOMUNIDAD con NIT 804015582-7 de los títulos judiciales que por valor de \$1.888.596,00 se encuentran consignados por cuenta de este proceso por conversión del juzgado de origen.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015/268 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cecilia Eugenia Ordoñez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación de embargo de remanentes proveniente del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali Valle. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1425

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016)

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por AMIRA DEL CARMEN MUÑOZ CORTES contra NELSON EDUARDO RIAÑO MONTAÑO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante el oficio No. 370 de fecha 10 de Marzo de 2006, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por GABRIEL ANTONIO NUÑEZ contra NELSON EDUARDO RIAÑO rad 2005-575.

3.ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Rad.- 2005-410 (25)E
EMR

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26 DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgado de ejecución
Civil de Cali
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003856
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por la demandante es preciso aclararle que la fecha correcta del auto es 23 de junio de 2016 y no de febrero como se indicó.

En cuanto a la entrega de dineros a su nombre y no a su apoderado le asiste razón y por lo tanto se aclarará el auto en tal sentido.

Finalmente y en cuanto a la solicitud del juzgado de origen de que se aclare la parte demandante en el proceso se oficiará informando que se trata del proceso ejecutivo adelantado por ANTONIO FREY CADAVID SANCHEZ contra MARIA FERNANDA RAMIREZ OSPINA.

El señor ANTONIO FREY CADAVID SANCHEZ cedió el crédito a la señora SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO el 26 de septiembre de 2012 y mediante auto de 14 de agosto de 2014 se aceptó la cesión de SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO a ANDREA LILIANA ALARCON GOMEZ siendo ésta última la actual demandante.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACLARAR la fecha del auto No 0003244 el cual fue proferido el 23 de junio de 2016 y no el 23 de febrero como se indicó.

2.- ACLARAR el auto No 0003244 en el sentido de indicar que la suma de \$23.411.900,00 debe entregarse a la demandante **ANDREA LILIANA ALARCON GOMEZ con c.c. 29.360.360.** y **NO** a su apoderado judicial como se indicó.

3.- OFICIAR al Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, informando que El señor ANTONIO FREY CADAVID SANCHEZ cedió el crédito a la señora SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO el 26 de septiembre de 2012 y mediante auto de 14 de agosto de 2014 se aceptó la cesión de SONIA JANETH ORTIZ GUERRERO a **ANDREA LILIANA ALARCON GOMEZ** siendo ésta última la actual demandante.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-829 (18)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Carranza Juez
SECRETARIA

Auto Sust No. 3799
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016.

En atención a la comunicación que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

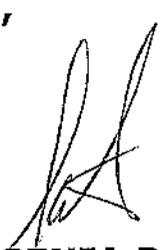
1.- POR SECRETARIA ofíciase a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que el vehículo de placas **MHO - 678** sea dejado a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- EVER EDIL GALINDEZ DIAZ PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "BODEGAS JM", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 8-62 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-01007 (03)

Jp.

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003850

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **17 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2013-130, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA con CC # 66.959.926 hasta la suma de **\$398.160,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 17** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-130 (17)

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No.1220 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2016**

Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

0003851

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2010-954, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al (la) apoderado (a) demandante Dr (a) GUILLERMO LOPEZ con CC # 14.979.594 hasta la suma de **\$5.117.226,00.**

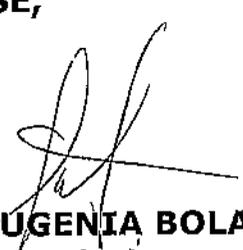
2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-954 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No.122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

0003862

Auto sust No
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora y como quiera que la demandada MADELEYNE LOZANO BERMUDEZ ha autorizado expresamente la entrega a la demandante de la suma de \$1.519.916,00 a ello se accederá

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso, radicado bajo el No 2015-249, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra ELIZABETH CRISTINA ARANGO SERNA con c.c. # 31.998.453 por valor de **\$1.519.916,00.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- EJECUTORIADO, vuelva el proceso a Despacho para decidir sobre la terminación del mismo siempre y cuando se hayan entrega los dineros a que se refiere el numeral 1º.

NOTIQUese,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-294 (21)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE JULIO DE 2016**
Secretaría

doce de ejecución
Civiles Municipales
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Julio 22 de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Auto Interlocutorio No.1422

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016).

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por OSCAR RAMIREZ AGUDELO contra ESTHER JULIA TRUQUE VALENCIA Y CLAUDIA CECILIA GONGORA OBANDO la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.
2. DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.
3. ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.
4. CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-842 (06)E
EMR

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO Nro. 122 DE HOY JULIO 26-2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**-Auto Sustanciación No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Julio Veintidós (22) de Dos Mil Dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que en el auto de terminación No. 1289 del 29 de Junio de 2016, se evidencia error en el nombre de los demandados, el despacho procede hacer la respectiva aclaración.

DISPONE:

ACLARAR el auto Interlocutorio No. 1289 de Junio 29 de 2016, indicando que las partes dentro del presente proceso Ejecutivo son: BLANCA OLIVA SADOVNIK contra FABRICIO ENOE DÍAZ VARGAS.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-501 (16)E
emr

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI

EN ESTADO No. 122 DE HOY JULIO 26 2016_
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003865
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

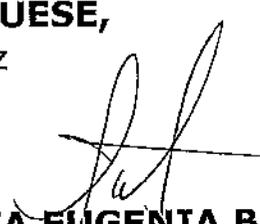
1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **13 Civil Municipal** de Cali, la entrega de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2015-284, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada demandante Dra JULIANA SALAZAR GOMEZ con c.c. # 1.107.059.639 por valor de **\$1.824.333,20,oo**

2.- OFICIAR al **Juzgado 13** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.-Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-284 (13)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JULIO DE 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Enríquez
SECRETARIA

Auto sust No 0003863
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega a la demandada LUZ DARY ALVAREZ ORTEGA con c.c.31.910.233 de todos los dineros que le hayan sido descontados y aún se encuentren a disposición de ese despacho; lo anterior dentro del proceso con radicación No 2012-520.

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-520 (14)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 de JULIO DE 2016
Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
Secretaría

0003864

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado del BANCO DAVIVIENDA solicita que se modifique la orden de pago del producto de remate y se elabore para ser pagada por él.

Sin embargo, de la revisión de lo actuado se observa que mediante auto de 20 de noviembre de 2015 se aceptó la autorización que realizó el representante legal del BANCO DAVIVIENDA al Dr DIEGO JOSE ZAPATA BECERRA para que recibiera y cobrara los depósitos judiciales ordenados mediante auto de 15 de mayo de 2015.

No existe constancia en el expediente de que los depósitos judiciales que fueron librados inicialmente a favor del Representante legal del Banco Davivienda desde el 27 de julio de 2015 como consta a folio 262, no hayan sido cobrados aún; de manera que es necesario solicitar a la Oficina Judicial para que informe si la orden de pago contenida en el oficio No 760014003020107035 de 27/07/2015 por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, no ha sido cobrada aún.

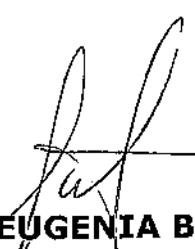
Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de dineros por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
- 2.- OFICIAR** a la Oficina Judicial para que informe si la orden de pago contenida en el oficio No 760014003020107035 de 27/07/2015 por el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, no ha sido cobrada aún.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-1392 (20)

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 DE JUNIO DE 2016

de ejecución
Secretaría
de Cali
Enríquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra sin impulso alguno de la parte actora y en vista de que no se encuentran vigentes solicitudes o embargos de bienes y/o remanentes comunicados. Sírvase proveer

La secretaria,

**Auto Inter No. 1429
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretaria, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación,

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere

únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 2.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
3. Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 4.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-037 (27)

emr

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JULIO-2016**

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Secretaría
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARÍA

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, solo hasta el 13 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1430
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación, solo hasta el 13 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada, siendo la última actuación del despacho el 31 de Enero de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- No tener en cuenta la liquidación de crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.- Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
5. Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.- En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-825 (17)

emr

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
"a Gabriela Calad Enríquez"
SECRETARÍA**

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, solo hasta el 13 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada. Sírvase proveer

La secretaria,

Auto Inter No. 1431
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veintidós (22) de julio de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación, solo hasta el 13 de Julio de 2016, la parte actora presenta liquidación de crédito actualizada, siendo la última actuación del despacho el 30 de Abril de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** No tener en cuenta la liquidación de crédito que aporta la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES oportunamente allegado, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.** Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-605 (16)

emr

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **122** de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha: **26-JUL-2016**

**Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali**
Ana Gabriela
SECRETARIA

Secretaria